#### I. INTRODUCCIÓN

El 5 de enero de 2015, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos anunció el programa "tu acta de nacimiento donde te encuentres" que consiste en un sistema de expedición de copias certificadas de actas de nacimiento generadas en territorio nacional para ser impresas y otorgadas en las Representaciones de México en el Exterior llamado Sistema de Emisión de Actas (SIDEA).

En el marco de este anuncio, los Secretarios de Gobernación y de Relaciones Exteriores firmaron un acuerdo de colaboración para la emisión de copias certificadas del registro civil emitidas en territorio nacional. Previo a esta firma de convenio, los 32 Gobernadores de las entidades federativas suscribieron con el Secretario de Gobernación acuerdos similares que permitirán la consulta e impresión de actas.

Cabe destacar que, por el momento, el acuerdo de colaboración entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) únicamente contempla que Oficinas Consulares (OC) podrán expedir a través del SIDEA copias certificadas de las actas de nacimiento autorizadas en territorio nacional, no/no así copias certificadas de actas de defunción o de matrimonio.

Con el fin de darle fuerza legal a este nuevo servicio consular, la SRE impulsó una reforma al artículo 78 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM), que entró en vigor el 18 de julio de 2014, en la que se incluyó la fracción VI bis, que a la letra señala: "Expedir, en las formas que determine la Secretaría, copias certificadas de las diversas actas del estado civil de mexicanos, emitidas por los Registros Civiles del territorio nacional, mediante la transmisión electrónica de las mismas que realice la Secretaría de Gobernación de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban".

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil Federal
- Código Civil de Procedimientos Civiles
- Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM)
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE)

#### III. GLOSARIO

Para los efectos de la presente guía se entenderá por:

- Circunscripción Consular. El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- CCF. Código Civil Federal.
- DGSC. Dirección General de Servicios Consulares, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encarga de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de actos del registro civil.
- DGPOP. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- DGRC DF. Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal.
- **DGSERH.** Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.
- DGTII. Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación.
- Funcionario Consular. Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares.
- Instrucción de la Secretaría. La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para los actos del registro civil.
- LSEM. Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Oficinas Consulares (OC). son las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos

que se localicen en su circunscripción; fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países; y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en: Consulado General, Consulado de Carrera, Sección Consular y Agencia Consular.

- Oficina del Registro Civil. Es una oficina u organización pública mexicana destinada al registro del estado civil de las personas físicas.
- Prestador de Servicios Profesionales Independientes (PSPI). Es la persona que presta sus servicios profesionales de manera independiente, en una Representación de México en el Exterior y que no se encuentra comisionado por parte del Servicio Exterior Mexicano.
- RENAPO. Registro Nacional de Población, de la Secretaría de Gobernación.
- RME. Representación de México en el Exterior.
- RISRE. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- RLSEM. Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.
- Secretaría. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Sección adicional "Registro Actas México". Menú del Módulo de Registro Civil del SIAC para los temas relacionados con la impresión de copias certificadas de actos del Registro Civil realizados en territorio nacional, el cual está integrado por tres submenús: "Asignación de formas" "Cancelación de formas" y "Reportes".
- **SIAC.** Sistema Integral de Administración Consular.
- **SIDEA**. Sistema de Emisión de Actas, creado por RENAPO
- MRC. Módulo de Recaudación Consular del SIAC.
- MRGC. Módulo de Registro Civil del SIAC.
- **IMAR.** Informe Mensual de Actos y Recaudaciones.

 Módulo de Formas Numeradas del SIAC (MFN). Permite llevar el control eficiente de las asignaciones de formas numeradas que realiza la DGPOP a las RME, así como el inventario de los insumos que utilizan las RME en su labor para la prestación de servicios consulares.

### IV. AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPRIMIR COPIAS CERTIFICADAS

LSEM: Artículo 44. Corresponde a los jefes de OC actuar como delegados de las dependencias del Ejecutivo Federal, en estos casos, cuando las OC actúen como auxiliares de las Dependencias del Ejecutivo Federal se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría, en coordinación con las dependencias respectivas.

RLSEM: Tal como se señala en la Introducción del presente Capítulo, el ARTÍCULO 78, Fracción VI Bis (publicado en el DOF el 18 de julio 2014) señala: Las OC podrán "Expedir, en las formas que determine la Secretaría, copias certificadas de las diversas actas del estado civil de mexicanos, emitidas por los registros civiles del territorio nacional, mediante la transmisión electrónica de las mismas que realice la Secretaría de Gobernación de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban;".

## V. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

El titular de la OC será el responsable del uso y asignación a un funcionario consular o a un prestador de servicios independientes de la clave de acceso que proporcionará RENAPO vía la SRE.

El o los funcionarios consulares o el prestador de servicios independientes involucrados en el proceso de la expedición de las copias certificadas, son los responsables de verificar que cada copia certificada contenga los elementos necesarios establecidos por RENAPO, a efecto de que tengan plena validez como copias certificadas.

#### VI. FORMAS DEL REGISTRO CIVIL UTILIZADAS PARA IMPRESIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EMITIDAS EN TERRITORIO NACIONAL

Para llevar a cabo la impresión de las copias de los actos del registro civil realizados en territorio nacional, se utiliza el formato único de RENAPO introducido para las OC a partir del 1 de julio de 2016.

La DGPOP asigna estas formas numeradas (del formato único) a través del MFN del SIAC. Las OC deben revisar sus inventarios de formas numeradas cada cuatrimestre y, de acuerdo a sus necesidades, solicitar a la DGPOP el envío de la cantidad de formas que estimen requerirán durante el siguiente cuatrimestre. De esta comunicación se marcará copia a la DGSC para conocimiento.

Es importante señalar que de conformidad a las disposiciones de la DGPOP, los requerimientos de formas numeradas se deben realizar por medio del MFN. considerando lo siguiente:

- 1.- Existencias con que cuente la OC a la fecha del pedido.
- 2.- Promedio de expedición mensual para el cuatrimestre de que se trate.
- 3.- Proyección en la demanda de servicios para el siguiente periodo.

#### VII. REQUISITOS POR PARTE DEL SOLICITANTE

- El interesado deberá comparecer en la OC y presentar una identificación oficial que acredite que es el titular del acta de nacimiento. En los casos en que por la distancia que separe al interesado de la OC no sea posible su comparecencia, el titular de la oficina deberá asegurarse por cualquier medio que se trata de la misma persona, a fin de evitar suplantación de identidad.
- Solo en aquellos casos en los que los connacionales se presentan ante la OC para solicitar una Credencial para Votar desde el Exterior (CPVE), y son mexicanos de segunda generación y por tanto requieren presentar el acta de nacimiento del padre o madre mexicano (a) para que se asiente en la solicitud de la CPVE correspondiente su entidad, podrá el interesado solicitar la expedición de copia certificada del acta de nacimiento de su padre o madre mexicano (a) a través de SIDEA. Estas solicitudes deberán ser autorizadas directamente por el cónsul de documentación o el titular de la OC y el interesado deberá demostrar el vínculo de filiación.
- Llenar una solicitud para el trámite utilizando el Anexo 1 (ejemplo a imprimir).
- Proporcionar los siguientes datos:
  - 1. CURP (si cuenta con ella),
  - 2. Nombre completo del registrado.
  - 3. Sexo del registrado: femenino o masculino,
  - 4. Estado de la República Mexicana donde se llevó a cabo el registro de nacimiento,

- 5. Lugar y fecha de nacimiento del registrado,
- 6. Nombres y apellidos de los padres del registrado,
- 7. Domicilio del solicitante,
- 8. Número de teléfono fijo o celular del solicitante,
- 9. Correo electrónico del solicitante (si cuenta con uno).

Una vez que el interesado entregue la solicitud debidamente requisitada, el funcionario consular o prestador de servicios profesionales, responsable de la función de impresión, procederá a consultar la Base de Datos Nacional de Registro Civil, con la clave que al efecto se haya asignado al titular de la OC y éste a su vez haya delegado en dicho funcionario.

#### VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPRESIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL EMITIDOS EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Tal como se señala en la Introducción del presente Capítulo, en una primera etapa exclusivamente se expedirán copias certificadas de actas de nacimiento autorizadas en territorio nacional en las OC. El proceso a seguir comienza dentro del MRGC y, posteriormente, dentro del propio sistema SIDEA al que se ingresa mediante una página electrónica y las claves otorgadas a cada OC.

Es importante recalcar la importancia de que se lea el Manual del MRGC así como el Manual de Operación del SIDEA, proporcionado por RENAPO, a efecto de familiarizarse con el uso de estos sistemas y evitar, en la medida de lo posible, errores en la operación diaria de los mismos. La información proporcionada en el presente Capítulo es de orden general, por lo que resulta de primordial importancia referirse a estos documentos. En caso de fallas o dificultades técnicas con el SIAC, se podrá solicitar el apoyo de Atención a Usuarios del Exterior en la extensión 5555 del conmutador de la SRE. Para problemas con SIDEA se podrá contactar a la Mesa de Ayuda de RENAPO al 52 55 51281115 exts. 14113, 14155 y 14305, o para la ubicación de registros no localizados en el sistema, pero de los que se tenga certeza de su existencia, RENAPO ha proporcionado la siguiente dirección de correo electrónico: miacta@segob.gob.mx, y para consultas relacionadas con la CURP el: curp@segob.gob.mx.

#### 8.1. PROCESO EN EL MÓDULO DE REGISTRO CIVIL DEL SIAC (MRGC):

A efecto de llevar a cabo la impresión de las copias certificadas, se deberán realizar las siguientes acciones dentro del MRGC:

- Para este servicio el MRGC cuenta con un apartado, denominado "Registro Civil México", mismo que debe ser utilizado <u>únicamente</u> para la "Asignación de formas", "Cancelación de formas" y "Reportes" de emisión de copias certificadas del registro civil que se expiden a través del SIDEA.
- La pestaña arriba mencionada se debe utilizar para el registro y control de las formas de registro civil, para llevar un seguimiento detallado del número de copias certificadas que se emiten, del tipo solicitado de registro, así como para identificar la entidad de la República en donde se generan. Esto permite llevar un adecuado control estadístico de esta materia, así como un estricto control del uso de formas e identificar para los cortes de efectos específicos correspondientes, las formas efectivamente utilizadas, así como las que han sido inutilizadas por cualquier motivo.
- En la asignación de formas para impresión de copias certificadas se debe capturar en "Registro Actas México", la siguiente información:
  - Estado de la República del cual se solicitan las copias certificadas.
  - Tipo de copias certificadas solicitadas:
    - Copia certificada de acta de nacimiento (únicamente).
  - Total de copias certificadas a emitir.
- En la sección de "Asignación de formas", se debe solicitar al MFN del SIAC el número de formas a utilizar, de manera de que se registren las formas utilizadas para las copias emitidas a través de SIDEA.
- En caso de cancelación de formas, el usuario debe registrar las formas inutilizadas en el apartado de "Cancelación de Formas" destinado exclusivamente para las copias certificadas de SIDEA, dentro del MRGC; en caso contrario, el sistema las contabilizará como expedidas.
- Para el registro de las formas canceladas en la impresión de copias certificadas de SIDEA, el usuario debe ingresar a la búsqueda de forma, localizando el número de forma que desea cancelar.

 El sistema le mostrará la información referente a la forma elegida y en las observaciones se indicará el motivo por el cual requiere anular esa forma.
Se confirmará su cancelación y de esa manera se actualizará su estado en la tabla alterna correspondiente de la base de datos del sistema, notificando la cancelación al MFN.

**NOTA:** Dada la importancia de llevar a cabo este trámite en las OC, es necesario que el registro del número de copias certificadas solicitadas, formas canceladas y las cantidades recaudadas se realice con sumo cuidado a fin de evitar posibles errores, **por lo que se advierte** que en caso de generarse un error en la cantidad de copias impresas, la cantidad de ingresos, o que no se registre una forma cancelada, los errores por diferencias monetarias **deberán ser cubiertos por el personal responsable en el registro de la información.** 

#### **8.2. PROCESO EN EL SIDEA:**

La segunda parte del proceso se realiza dentro del sistema SIDEA, en la que se solicitará el nombre del usuario y contraseña, previamente proporcionada por RENAPO a la SRE, y que ha sido puesta a disposición y bajo responsabilidad del titular de la OC.

Por medio del SIDEA, se puede acceder a la búsqueda de los actos del registro civil de las 32 entidades de la República Mexicana, revisando la existencia del documento solicitado y proceder a la impresión de la copia certificada del acta de nacimiento correspondiente.

Una vez localizado el registro requerido, aparecen los siguientes datos:

- CURP
- Origen
- Trámite
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombre(s)
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Registro
- Sexo

En el campo "número de impresiones" deberá asentarse la cantidad de copias certificadas que se soliciten por acto registral.

Cuando no se encuentre registro del acta del solicitante en la base de datos de RENAPO, se generará a través del SIDEA una alerta al Registro Civil de donde sea originario el registro, a efecto de verificar si existe aún cuando no se encuentre en la base de datos, es decir, que no ha sido digitalizado. Lo anterior se realiza de manera automática.

Igualmente, se puede solicitar el apoyo de la Mesa de Ayuda de RENAPO, a efecto de que verifique la existencia del registro y, de ser necesario, se integre a la base de datos para su impresión en la OC en los datos señalados anteriormente.

Es importante señalar que la impresión de los actos registrales de cada una de las entidades federativas, imprimirá en el formato único su escudo y leyenda de certificación correspondiente. Es decir, el formato único será utilizado para imprimir las copias certificadas de las actas de nacimiento de todas las entidades de la República, pero habrá ciertos distintivos que las diferencien entre si.

El sistema SIDEA cuenta con un campo de verificación, que podrá usarse cuando exista un error administrativo de captura, para que la OC envíe los datos del solicitante que presente errores en sus actas a la oficina estatal de registro civil que tenga en su poder el registro original y verifique si el acta tiene errores de captura que puedan ser fácilmente corregidos.

El funcionario u operador de la OC que capture la información, al ver que el acta contiene errores, deberá ingresar el error administrativo para que, después de que se accione el botón guardar, se transmitan estos datos a la oficina estatal respectiva. Posteriormente, el acta digitalizada será devuelta a esa OC con el error corregido.

No todos los casos podrán corregirse, solo serán atendidos por las oficinas estatales bajo este esquema, aquéllos que sean errores administrativos que se hayan presentado durante el proceso de digitalización de los trámites; de otra forma, si se trata de errores sobre los datos que contiene el propio registro, deberán corregirse por parte del interesado vía administrativa o judicial ante la oficina estatal de registro civil respectiva.

Ejemplo del nuevo Formato único:

#### Anverso



#### Reverso



# IX PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS EN EL MÓDULO DE RECAUDACIÓN CONSULAR (MRC).

El cobro de derechos de las copias certificadas se llevará a cabo de conformidad a lo que se establece en el artículo 22, Fracción IV inciso d) de la Ley Federal de

# Libro I. Documentación a Mexicanos.

#### CAPÍTULO IX DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTO AUTORIZADAS EN TERRITORIO NACIONAL

#### Derechos.

La información relativa a dichas copias certificadas se registrará diariamente en el MRC del SIAC, "Por tipo de copia certificada y por Entidad Federativa" según corresponda.

Los registros que se realicen se reflejarán en los formatos denominados; H.TES-102-B-1, H.TES-102-B-2, H.TES-102-B-3, H.TES-102-B-4, H.TES-102-B-5, H.TES-102-B-6 y H.TES-102-B-7, en los cuales aparece el detalle por cada tipo de copia certificada que se expida por entidad federativa de la República Mexicana, así como los derechos recaudados.

Por lo que se refiere al Corte de Efectos Específico, los folios utilizados para las copias certificadas de los registros realizados en las 32 entidades federativas se reportarán en el apartado correspondiente al formato único introducido para dicho fin.

Las formas de formato único canceladas seguirán el procedimiento normativo correspondiente, por lo que se deberán relacionar y fotocopiar para ser enviadas dentro del IMAR.

Asimismo, se deberán remitir las relaciones que se anexan al IMAR correspondientes a los reportes de las copias certificadas de las 32 entidades federativas que se emitan y/o cancelen, con la finalidad de cotejar la información respectiva, para hacer el cotejo respectivo.